



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0240/2025 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 67, fracciones XXIV y XXV, y se **ADICIONA** la fracción XXVI, de la Ley de Juventud para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 67. ...

I a XXIII...

XXIV. Operar un Sistema de Comunicación que permita vincular al Instituto, personas jóvenes, agrupaciones y organizaciones juveniles;

XXV. Realizar, a través de convenios o acuerdos con instituciones de educación públicas y privadas, una encuesta estatal anual a la



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0240/2025 II P.O.**

juventud del Estado, para evaluar el impacto de las políticas públicas y programas implementados en materia de juventud; los resultados se deberán remitir al Consejo Estatal de la Juventud para que, derivado de ellos y de ser necesario, se implementen las adecuaciones pertinentes a dichas políticas y programas, en beneficio de la juventud en el Estado.

XXVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Auditorio del Pueblito Mexicano, declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVIII/RFLEY/0240/2025 II P.O.

PRESIDENTA


DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

**EN FUNCIONES DE
SECRETARIA**


**DIP. ALMA YESENIA PORTILLO
LERMA**

**EN FUNCIONES DE
SECRETARIO**


**DIP. CARLOS ALFREDO OLSON
SAN VICENTE**